CIG 13.31.01-0420

Armenia, 20 de octubre de 2020

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 21/10/20 HORA: 10:50 am
RECIBI: MARIA

Doctor
JOHN HAROLD VALENCIA RODRÍGUEZ
Secretario Administrativo
Gobernación del Quindío
Calle 20 No.13-22
Armenia, Quindío

Asunto: Remisión Plan de Auditoría Interna Especial No. 11 Fondo Territorial de Pensiones.

Cordial saludo Dr. John,

De la manera más atenta y respetuosa la Oficina de Control Interno de Gestión del Departamento del Quindío, en desarrollo de nuestros Roles **ENFOQUE A LA PREVENCIÓN,** así como en ejercicio del de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, comunica a su despacho el Plan de Auditoria Interna Especial No. 11 de 2020, con el fin de informarle la apertura del procedimiento de Auditoría a adelantarse a partir del día 20 de octubre del año en curso, sobre la nómina de pensionados de la Gobernación del Quindío desde el 01 de enero de 2014 hasta el 30 de Septiembre de 2020, el cual involucra una revisión y verificación sobre las acciones realizadas y contenidas dentro de la Caracterización implícito en los subprocesos Gestión del Talento Humano y Administración del Fondo Territorial de Pensiones de su Secretaría.

Inicio de la Auditoría Interna Especial: octubre 20 de 2020

Hora: 2:00 p.m.

Lista de Chequeo:

- Caracterización del proceso.
- Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.
- Manual de procesos y procedimientos.
- Novedades de nómina.
- Ingresos, movimientos y egresos de personal.
- Actos Administrativos.

Lo pertinente, se solicita sea allegado tanto en forma física en el piso 18, Oficina de Control Interno de Gestión, como en forma digital al correo institucional: controlinterno@quindio.gov.co.

Cordialmente,

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 17-11-20 HORA: 11:20
RECIBI:

JOSE DUVÁN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

Proyectó y elaboró: Equipo Auditor OCIG
Revisó: José Duván Lizarazo Cubillos. – Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión

	FORMATO	Código: F-CIG-11
	Plan de Auditoría Interna	Versión: 03 Fecha: 18/12/2012
		Página 1 de 3

PLAN AUDITORÍA INTERNA	Auditoría N° 011	Fecha	Día	Mes	Año
			20	10	2020

Auditor Líder:	José Duván Lizarazo Cubillos
Coordinador Auditoria:	Jenny Marcela García Rincón- Juan Carlos Suarez Izquierdo- Angélica María Zuluaga Lozano
Equipo Auditor:	Profesionales de planta y contratistas de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión.
Objetivo:	Practicar Auditoría interna especial No. 011 a la Secretaria Administrativa, con el fin de realizar análisis del comportamiento de la "Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío", en el periodo comprendido entre el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.
Alcance:	El equipo Auditor, toma como punto de partida para realizar la presente auditoría la caracterización de la Secretaría Administrativa en el componente del "Hacer". Por tal motivo se requieren los siguientes documentos Lista de Chequeo: • Caracterización del proceso. • Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020. • Manual de procesos y procedimientos. • Novedades de nómina. • Ingresos, movimientos y egresos de personal. • Actos Administrativos. La auditoría se delimitará específicamente en establecer los siguientes puntos: 1). Conocer el número de beneficiarios (pensionados), al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional consagrado el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto legislativo 01 de 2005. 2). Conocer el número de beneficiarios posterior al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional. 3). Establecer si la carga prestacional por concepto de nómina de pensionados que muestra la Secretaría Administrativa del Departamento disminuyó, aumentó o siguió igual.

Metodología:	La metodología que se aplicará será la revisión y análisis de la normatividad en materia pensional (Ley 100 de 1993 y acto legislativo 01 de 2005.) vs la información reportada de la nómina de pensionados por la Secretaría Administrativa. De acuerdo a los procedimientos de auditoría establecidos en la Guía de auditoría para entidades públicas Versión 3 de mayo del 2018. En el desarrollo de la misma se podrá hacer uso de herramientas de consulta, observación, inspección, revisión de comprobantes de nómina, rastreo, procedimientos analíticos y de confirmación.		
Justificación:	A fin de prever y mitigar riesgos la Oficina de Control Interno de Gestión, ha sido Delegada en su Rol de Enfoque a la Prevención, Evaluación y Seguimiento.		
Recursos necesarios:	**Recursos Tecnológicos:** equipo de cómputo, sistemas de información, sistemas de redes de conexión alámbrica e inalámbrica, correos electrónicos institucionales, APPS, y otras herramientas que permitan la comunicación eficiente. **Recursos documentales:** Los soportes allegados por la Secretaría Administrativa a fin de evidenciar el cabal cumplimiento conforme al objetivo y alcance de la presente Auditoría. **Recursos Humanos:** Equipo Auditor OCIG. Equipo de trabajo de la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío.		
Documentos de referencia:	Facultades de Auditar otorgadas a la OCIG: artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993; Decreto 1537-2001; Decreto 648 de 2017; Ley 1474 de 2011; Decreto 943 de 2014, Ley 1753 de 2015; Decreto 1499 de 2017; Guía de Auditoria de la Función Pública Versión 3 de mayo de 2018; Caracterización del proceso Secretaría de Administrativa. Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.		
Fecha de iniciación:	20 de octubre de 2020	**Fecha de terminación:**	20 de Noviembre de 2020

Agenda de Auditoría			
Fecha	**Proceso/subproceso/ procedimiento por auditar**	**Auditor(es)**	**Auditado (Cargo, nombre, Lugar)**
20- Octubre	**Secretaría Administrativa/ Gestión el talento Humano/ Administración del Fondo territorial de pensiones/ Nómina de Pensionados de la**	Equipo Auditor	Secretaría Administrativa

	Gobernación del Quindío desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020. Verificar la información allegada donde se evidencie el comparativo por años de el número de beneficiarios del régimen de transitoriedad pensional.		
23- Octubre	**Normatividad** Relacionar la normatividad aplicable en materia pensional concretamente en lo alusivo al régimen de transición implementado en el Fondo Territorial de Pensiones Departamento del Quindío.	Equipo Auditor	Secretaría Administrativa
26- Octubre	**Seguimiento y Evaluación de nómina de pensionados de la Gobernación** Verificación de los documentos correspondientes a la nómina de pensionados desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020emergencia	Equipo Auditor	Secretaría Administrativa

NOMBRE COMPLETO	RESPONSABILIDAD	FIRMA
José Duván Lizarazo Cubillos	Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión	
Juan Carlos Suarez Izquierdo	Profesional Universitario - OCIG	
Jenny Marcela García Rincón	Profesional contratista- OCIG	
Angélica María Zuluaga Lozano	Profesional contratista- OCIG	

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado Por: Gloria Inés Marín Betancourt	Revisado por: Gloria Inés Marín Betancourt	Aprobado por: Gloria Inés Marín Betancourt
Cargo: Jefe de Oficina	Cargo: Jefe de Oficina	Cargo: Jefe de Oficina

CIG - 13.31.01 -00045

Armenia, 11 de febrero de 2021

Doctor
Lufy Daniel Jaramillo Gutiérrez
Director del Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación del Quindío
La Ciudad

ASUNTO: Remisión del Informe Final Auditoría No. 11 realizada al Fondo Territorial de Pensiones; sobre el comportamiento de la "Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío".

Cordial saludo Dr. Jaramillo;

De manera muy respetuosa nos permitimos allegar el Informe Final correspondiente a la Auditoría interna especial No. 011 de 2020; realizado a la Secretaría Administrativa – Fondo Territorial de Pensiones, acerca del comportamiento de la "Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío", en el periodo comprendido entre el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.

Teniendo en cuenta que no se recibió ninguna observación acerca del informe preliminar notificado mediante el acta 203 del 15 de diciembre de 2020, se remite el "Informe Final" en el formato informe de auditoría Código F-CIG-02, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente;

JOSÉ DUVÁN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

Anexo: 10 folios del informe Final
Proyectó: Jenny Marcela García Rincón - Contratista OCIG
Angélica María Zuluaga Lozano -Contratista OCIG
Revisó: José Duván Lizarazo Cubillos

Rdo Natalia Ramirez 19/02/2021 9:39 am

PROCESO O ÁREA AUDITADA:	**FECHA DE ELABORACIÓN:**
Auditoría Especial al Proceso SECRETARÍA ADMNISTRATIVA, en cabeza del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	03-08-2020
DIRECTIVO RESPONSABLE: Dr. José Duván Lizarazo Cubillos	**DESTINATARIO:** Dr. Julián Mauricio Jara Morales

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORÍA

OBJETIVO:

Practicar Auditoria Especial al Proceso de la Secretaría Jurídica y de Contratación, con el fin de efectuar seguimiento con ocasión a la urgencia sanitaria COVID-19, implícita en la coordinación de Gestión Jurídica en la coordinación de Gestión Jurídica de la misma secretaría y en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría Ajustado COVID-19.

ALCANCE:

Practicar Auditoría interna especial No. 011 a la Secretaria Administrativa, con el fin de realizar análisis del comportamiento de la "Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío", en el periodo comprendido entre el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.

El equipo Auditor, toma como punto de partida para realizar la presente auditoría la caracterización de la Secretaría Administrativa en el componente del "Hacer". Por tal motivo se requieren los siguientes documentos

Lista de Chequeo:

- Caracterización del proceso.
- Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.
- Manual de procesos y procedimientos.
- Novedades de nómina.
- Ingresos, movimientos y egresos de personal.
- Actos Administrativos.

La auditoría se delimitará específicamente en establecer los siguientes puntos:

1). Conocer el número de beneficiarios (pensionados), al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional consagrado el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto legislativo 01 de 2005.

2). Conocer el número de beneficiarios posterior al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional.

3). Establecer si la carga prestacional por concepto de nómina de pensionados que muestra la Secretaría Administrativa del Departamento disminuyó, aumentó o siguió igual.

METODOLOGÍA:

La metodología que se aplicó será la revisión y análisis de la normatividad en materia pensional (Ley 100 de 1993 y acto legislativo 01 de 2005.) vs la información reportada de la nómina de pensionados por la Secretaría Administrativa. De acuerdo a los procedimientos de auditoría establecidos en la Guía de auditoría para entidades públicas Versión 3 de mayo del 2018. En el desarrollo de la misma se podrá hacer uso de herramientas de consulta, observación, inspección, revisión de comprobantes de nómina, rastreo, procedimientos analíticos y de confirmación.

Facultades de Auditar otorgadas a la OCIG: artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993; Decreto 1537-2001; Decreto 648 de 2017; Ley 1474 de 2011; Decreto 943 de 2014, Ley 1753 de 2015; Decreto 1499 de 2017; Guía de Auditoria de la Función Pública Versión 3 de mayo de 2018;

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO

La Secretaría Administrativa; en la cadena de valor de la Gobernación del Quindío, pertenece al componente de apoyo, el documento denominado caracterización se encuentra en el formato de calidad C-SAD-01 en versión 08 de fecha 07/10/2019; dicha caracterización tiene consulta abierta por parte de cualquier funcionario y/o contratista en la página del intranet, con un contenido de 7 páginas.

En la caracterización del proceso de la secretaría Administrativa se encuentran tres (03) subprocesos enmarcados dentro de la actividad del "Hacer", el subproceso No. 3- Administración del fondo Territorial de Pensiones, dentro de sus actividades se encuentra la de realizar el reconocimiento de la jubilación y/o pensión, actos administrativos de reconocimiento de auxilio funerario, de sustitución de personal, entre otros.

La auditoría fue desarrollando los puntos delimitados en el plan de auditoría No. 11, previamente notificado y queda en firme lo dispuesto en el acta No. 203, en el cual se notifica el informe preliminar y por tanto en el presente informe final de auditoría, teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones, queda con el contenido de la información reportada en el acta 203 del 15 de diciembre de 2020.

PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS

Practicar Auditoría interna especial No. 011 a la Secretaria Administrativa, con el fin de realizar análisis del comportamiento de la "Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío", en el periodo comprendido entre el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.

El equipo Auditor, toma como punto de partida para realizar la presente auditoría la caracterización de la Secretaría Administrativa en el componente del "Hacer". Por tal motivo se requieren los siguientes documentos

Lista de Chequeo:

- Caracterización del proceso.
- Nómina de Pensionados de la Gobernación del Quindío desde el 01 de enero 2014 del hasta septiembre 30 de 2020.
- Manual de procesos y procedimientos.
- Novedades de nómina.

- Ingresos, movimientos y egresos de personal.
- Actos Administrativos.

La auditoría se delimitará específicamente en establecer los siguientes puntos:

1). Conocer el número de beneficiarios (pensionados), al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional consagrado el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto legislativo 01 de 2005.

2). Conocer el número de beneficiarios posterior al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional.

3). Establecer si la carga prestacional por concepto de nómina de pensionados que muestra la Secretaría Administrativa del Departamento disminuyó, aumentó o siguió igual.

La metodología que se aplicará será la revisión y análisis de la normatividad en materia pensional (Ley 100 de 1993 y acto legislativo 01 de 2005.) vs la información reportada de la nómina de pensionados por la Secretaría Administrativa. De acuerdo a los procedimientos de auditoría establecidos en la Guía de auditoría para entidades públicas Versión 3 de mayo del 2018. En el desarrollo de la misma se podrá hacer uso de herramientas de consulta, observación, inspección, revisión de comprobantes de nómina, rastreo, procedimientos analíticos y de confirmación.

Facultades de Auditar otorgadas a la OCIG: artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; Ley 87 de 1993; Decreto 1537-2001; Decreto 648 de 2017; Ley 1474 de 2011; Decreto 943 de 2014, Ley 1753 de 2015; Decreto 1499 de 2017; Guía de Auditoria de la Función Pública Versión 3 de mayo de 2018;

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO

La Secretaría Administrativa; en la cadena de valor de la Gobernación del Quindío, pertenece al componente de apoyo, el documento denominado caracterización se encuentra en el formato de calidad C-SAD-01 en versión 08 de fecha 07/10/2019; dicha caracterización tiene consulta abierta por parte de cualquier funcionario y/o contratista en la página del intranet, con un contenido de 7 páginas.

En la caracterización del proceso de la secretaría Administrativa se encuentran tres (03) subprocesos enmarcados dentro de la actividad del "Hacer", el subproceso No. 3- Administración del fondo Territorial de Pensiones, dentro de sus actividades se encuentra la de realizar el reconocimiento de la jubilación y/o pensión, actos administrativos de reconocimiento de auxilio funerario, de sustitución de personal, entre otros.

Se da inicio a la presente auditoría desarrollando los puntos delimitados en el plan de auditoría No. 11, previamente notificado de la siguiente manera:

1). Conocer el número de beneficiarios (pensionados), al vencimiento del régimen de transitoriedad pensional consagrado el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto legislativo 01 de 2005.

La Secretaría Administrativa y la Dirección del Fondo Territorial de pensiones envió oficio No. S.A.D.F.T.63.98.00-04447 del 20 de noviembre de 2020, recibido por la Oficina de Control Interno de Gestión el día 23 de noviembre de 2020, dando respuesta a la información solicitada y discriminada en el Plan de auditoría No. 011 de 2020.

Para conceptuar acerca de la información relacionada por la Secretaría, es necesario traer a colación la normatividad y su aplicación de conformidad con la información reportada.

Con respecto al régimen de transición la ley 100 de 1993 en su artículo 36 consagra:

ARTÍCULO 36. Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

PARÁGRAFO. Para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez de que trata el inciso primero (1º.) del presente artículo se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, al Instituto de Seguros Sociales, a las cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el número de semanas cotizadas o tiempo de servicio.

Igualmente el acto legislativo 01 de 2005 "Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política." , establece:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
(Julio 22)
Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.
El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

"Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho".

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del "En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos".

"Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido".

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo".

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados".

"Parágrafo 1o. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública".

"Parágrafo 2o. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones".

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

"Parágrafo transitorio 2o. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio
del año 2010".

"Parágrafo transitorio 3o. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

"Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

"Parágrafo transitorio 5o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

ARTÍCULO 2o. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

DECRETO 2576 DE 2005

(julio 27)

por el cual se corrige un yerro en el título del Acto Legislativo número 01 de 2005, "por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador";

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-520 de 1998, admitió la posibilidad del Presidente de la República de corregir errores caligráficos o tipográficos de las leyes, cuando estos no alteren su contenido;

Que por un error mecanográfico en el título del Acto Legislativo 01 de 2005, se incluyeron las palabras "proyecto de" y "(segunda vuelta)", debiendo corresponder al de "Acto Legislativo 01 de 2005, "por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política"" exclusivamente, por lo cual se hace necesario efectuar su corrección,

DECRETA:

Artículo 1°. Corríjase el título del Acto Legislativo 01 de 2005, el cual quedará así:

"ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005

"por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política".

Artículo 2°. Publíquese en el ***Diario Oficial*** el Acto Legislativo 01 del 2005 con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

De igual forma la corte constitucional se refiere al Régimen de Transición en sentencia de unificación, de la siguiente manera:

"Sentencia SU769/14

6. Régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

6.1. El derecho a la pensión de vejez ha sido definido por este Tribunal como una prestación económica, producto del ahorro forzoso, que permite garantizar la subsistencia en condiciones dignas de aquellas personas que cotizaron durante toda su vida laboral y que han visto disminuida su capacidad de producción económica. Ha señalado lo siguiente:

"La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. (…) El desgaste físico, psíquico y/o emocional al que se encuentran sometidas las personas que a lo largo de su vida han laborado, encuentra su recompensa en la obtención de la pensión de la vejez, la cual garantiza unas condiciones mínimas de subsistencia. Por lo que, con dicha prestación económica se persigue que aquellas no queden expuesta a un nivel de vida deplorable, ante la disminución indudable de la producción laboral".[49]

Así, cuando un trabajador acredita los requisitos fijados en la ley para obtener la pensión de vejez (edad y tiempo de cotizaciones), podrá acceder a un descanso remunerado, fruto del esfuerzo de toda una vida laboral, que le permitirá contar con unos ingresos económicos que garanticen su subsistencia digna y la de su familia[50].

6.2. Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fueron derogados e integrados en un Sistema General de Seguridad Social los diversos regímenes pensionales que existían antes de su expedición. Sin embargo, en aras de proteger a quienes tenían la expectativa legítima de adquirir el derecho a la pensión de vejez de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad anterior, el legislador estableció un régimen de transición como forma de protección a sus garantías fundamentales [51].

Esta corporación definió dicho régimen como "un mecanismo de protección para que los cambios producidos por un tránsito legislativo no afecten desmesuradamente a quienes, si bien no han adquirido el derecho a la pensión, por no haber cumplido los requisitos para ello, tienen una expectativa legítima de adquirir ese derecho, por estar próximos a cumplir los requisitos para pensionares, en el momento del tránsito legislativo"[52].

En la sentencia C-177 de 1998 fue reseñado el cambio legislativo y la finalidad del mismo, de la cual se extraen los siguientes apartes:

"Para comprender lo anterior, es necesario tener en cuenta que antes de la Constitución de 1991 y de la Ley 100 de 1993, Colombia no contaba realmente con un sistema integral de pensiones, sino que coexistían múltiples regímenes, administrados por distintas entidades de seguridad social. (…)

[E]n términos generales, había una suerte de paralelismo entre los distintos regímenes de seguridad social que, como esta Corte lo ha reconocido, era una de las principales causas 'de la ineficiencia en el sector y de la vulneración de los derechos de los trabajadores'[53]. En tal contexto, una de las finalidades esenciales de la Ley 100 de 1993, en desarrollo de los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad que rigen la seguridad social (CP art. 48), fue superar esa desarticulación entre los distintos regímenes pensionales, que no sólo hacía más difícil el manejo general de esta prestación sino que se traducía en inequidades manifiestas para los trabajadores". (Resaltado fuera de texto)

6.3. De esa manera, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez, serían los establecidos en el régimen anterior al cual se encontraban afiliadas las personas que al momento de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones (1° de abril de 1994) cumplieran cualquiera de los siguientes requisitos: (i) tener la edad de treinta y cinco (35) años en el caso de las mujeres, o cuarenta (40) años tratándose de hombres; o (ii) tener quince (15) años o más de servicios cotizados. La mentada norma consagró en lo pertinente:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley (…)".

A su vez la sentencia de unificación No. SU023 de 2018, expone:

5.1.2. El contenido normativo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993

69. La seguridad social es tanto un derecho fundamental social como un servicio público [81]. Además de su reconocimiento constitucional (artículo 48), se consagra en los artículos 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 19 del Protocolo de San Salvador y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [82]. Adicionalmente, impone a los Estados tres deberes concretos: (i) respetar, (ii) cumplir y (iii) proteger.

70. En virtud del segundo, le corresponde al Estado facilitar, promover, garantizar el goce y el ejercicio del derecho, impedir la interferencia en su disfrute, abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada[83]. Igualmente, supone la obligación de implementar sistemas y procedimientos acordes con las condiciones especiales de ciertos grupos en condiciones de vulnerabilidad o debilidad, entre ellos las personas en situación de discapacidad, adultos mayores o sujetos en condiciones de pobreza extrema.

71. La Ley 100 de 1993, además de organizar el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), dispuso el reconocimiento de ciertas contingencias asegurables. La imposibilidad de continuar trabajando como consecuencia natural de la edad es una de ellas y se asegura por medio del otorgamiento de una pensión de vejez. Esta prestación es reconocida en el régimen solidario de prima media con prestación definida (RPM) o en el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), de todas formas, siempre que acrediten los requisitos legales. En lo que tiene que ver con aquel, las normas aplicables son los artículos 33 y siguientes de la Ley 100 de 1993, y en cuanto a este lo son los artículos 64 y siguientes de la misma norma.

72. No obstante lo anterior, antes de la expedición de la Ley 100 de 1993 e, incluso, antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, no existía un sistema integral de pensiones, sino que coexistían múltiples regímenes administrados por diferentes entidades de seguridad social. A título de ejemplo, en lo relativo al sector oficial, la administración del régimen pensional le correspondía a la extinta Caja Nacional de Previsión (CAJANAL) o a las cajas de las entidades territoriales, dependiendo

del caso, y, excepcionalmente, a las entidades creadas para determinados sectores de empleados como los miembros de la Fuerza Pública, los docentes y los congresistas, entre otros.

73. En ese contexto, con el SGSS que organizó la Ley 100 de 1993, primero, se implementaron nuevos requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez; segundo, se establecieron reglas sobre el cálculo de semanas de cotización y, tercero, se creó un régimen de transición. Este último, según el entendimiento de esta Corte [84], tuvo por objeto respetar las expectativas legítimas de quienes aspiraban a obtener su pensión de jubilación al cumplir con los requisitos señalados en la norma anterior, los cuales, se insiste, se modificaron en el régimen general de seguridad social.

74. En torno a este último aspecto, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 ofreció a dichas personas un beneficio, consistente en aplicar, con efectos ultractivos, los requisitos de edad, monto y número de semanas o tiempo de servicio del régimen al cual estaban vinculados al momento de la entrada en vigencia del SGSS [85]. La vigencia de este beneficio, sin embargo, según lo dispuso el Acto Legislativo 01 de 2005, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2014.

75. Son tres los parámetros aplicables al reconocimiento de las pensiones regidas por normas anteriores a la Ley 100 de 1993, los que, a su vez, integran el denominado régimen de transición [86]: (i) la edad para consolidar el acceso al beneficio prestacional; (ii) el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas; y (iii) el monto para la pensión. Respecto de los dos primeros presupuestos no ha habido mayor dificultad en su interpretación. Sin embargo, frente al tercero de ellos, esto es, el monto, cabe decir que ha sido objeto de amplios debates a nivel doctrinario y jurisprudencial."

Una vez expuesto el marco normativo y jurisprudencial alusivo al régimen de transición, se expondrá la información y los archivos enviados por la Secretaría Administrativa-Fondo Territorial de Pensiones, en donde se relaciona en Excel la cantidad de pensionados mes a mes desde el año 2014 hasta el año 2020 y sus respectivas variaciones.

Al momento de revisar el archivo Excel se evidencia que consolidaron la información de la nómina de pensionados año a año, mes a mes por grupos (Especiales, Salud, Jubilados y Sustitutos) así:

AÑO 2014

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2014	Enero	34	25	173	202
2014	variación	0	0	-5	-10
2014	Febrero	34	25	168	192
2014	variación	-1	0	-1	3
2014	Marzo	33	25	167	195
2014	variación	0	0	-1	3
2014	Abril	33	25	166	198
2014	variación	0	0	0	1
2014	Mayo	33	25	166	199
2014	variación	0	0	0	-1
2014	Junio	33	25	166	198
2014	variación	0	0	0	-2
2014	Julio	33	25	166	196
2014	variación	0	0	-1	-1
2014	Agosto	33	25	165	195
2014	variación	0	0	-2	0
2014	Septiembre	33	25	163	195
2014	variación	0	0	0	2
2014	Octubre	33	25	163	197

2014	variación	0	0	-1	0
2014	Noviembre	33	25	162	197
2014	variación	0	0	-2	-1
2014	Diciembre	33	25	160	196
	variación	0	0	0	2

Con respecto a este año el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales en todo el año tuvo una variación de un punto a la baja en el mes de febrero que representó de 34 en el mes de enero a 33 en el mes de diciembre de 2014.

El grupo de salud no tuvo ninguna variación en todo el año desde el mes de enero hasta el mes de diciembre obtuvo un número de 25 pensionados.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 173 y se redujo a 160 en diciembre para una diferencia de 13 pensionados.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2014 con 202 y finaliza con 196 para una disminución total de 6 personas.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

AÑO 2015

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2015	Enero	33	25	160	198
2015	variación	0	0	-1	-1
2015	Febrero	33	25	159	197
2015	variación	0	0	0	-3
2015	Marzo	33	25	159	194
2015	variación	0	0	0	0
2015	Abril	33	25	159	194
2015	variación	0	0	0	0
2015	Mayo	33	25	159	194
2015	variación	0	0	0	0
2015	Junio	33	25	159	194

2015	variación	0	0	-1	0
2015	Julio	33	25	158	194
2015	variación	0	0	0	0
2015	Agosto	33	25	158	194
2015	variación	0	0	-3	0
2015	Septiembre	33	25	155	194
2015	variación	0	0	-1	1
2015	Octubre	33	25	154	195
2015	variación	0	1	-1	1
2015	Noviembre	33	26	153	196
2015	variación	0	0	-1	0
2015	Diciembre	33	26	152	196

Con respecto al año 2015, el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales en todo el año no tuvo variación puesto que se mantuvo en un total de 33 pensionados especiales.

En el grupo de salud tuvo un incremento de 1 pensionado en todo el año, representado en el mes de octubre para un total de 26 pensionados.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 160 y se reduce a 152 en diciembre para una diferencia de 8 jubilados.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2015 con 198 y finaliza con 196 para una disminución total 2 personas.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

AÑO 2016

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2016	Enero	33	26	151	199
2016	variación	0	0	-1	0
2016	Febrero	33	26	150	199
2016	variación	0	0	1	0
2016	Marzo	33	26	151	199

2016	variación	0	0	-1	-3
2016	Abril	33	26	150	196
2016	variación	0	0	0	3
2016	Mayo	33	26	150	199
2016	variación	0	0	-2	-1
2016	Junio	33	26	148	198
2016	variación	0	0	0	-1
2016	Julio	33	26	148	197
2016	variación	0	-1	-2	0
2016	Agosto	33	25	146	197
2016	variación	0	0	-1	2
2016	Septiembre	33	25	145	199
2016	variación	0	0	0	1
2016	Octubre	33	25	145	200
2016	variación	0	0	0	-1
2016	Noviembre	33	25	145	199
2016	variación	0	0	0	0
2016	Diciembre	33	25	145	199
		0	-1	-1	-1

Con relación al año 2016, el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales en todo el año no tuvo variación puesto que se mantuvo en un total de 33 pensionados especiales.

El grupo de salud tuvo una disminución de 1 pensionado en todo el año, representado en el mes de julio, pasa de 26 en enero a 25 en agosto y no tiene ninguna otra variación hasta el mes de diciembre, evidenciada en el mes de enero del año 2017.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 151 y se reduce a 145 en diciembre para una diferencia de 6 jubilados, pero en diciembre presenta una disminución de 1 jubilado representado en el mes de enero del año 2017.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2016 con 199 y finaliza con los mismos 199, pero en diciembre presenta una disminución de 1 sustituto, representado en el mes de enero del año 2017.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

AÑO 2017

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2017	Enero	33	24	144	198
2017	variación	0	0	-1	1
2017	Febrero	33	24	143	199
2017	variación	0	0	0	-1
2017	Marzo	33	24	143	198
2017	variación	0	0	0	4
2017	Abril	33	24	143	202
2017	variación	0	0	0	0
2017	Mayo	33	24	143	202
2017	variación	0	0	0	-1
2017	Junio	33	24	143	201
2017	variación	0	0	0	1
2017	Julio	33	24	143	202
2017	variación	0	0	-1	1
2017	Agosto	33	24	142	203
2017	variación	0	0	0	0
2017	Septiembre	33	24	142	203
2017	variación	0	0	-2	-1
2017	Octubre	33	24	140	202
2017	variación	0	0	0	3
2017	Noviembre	33	24	140	205
2017	variación	0	0	-1	1
2017	Diciembre	33	24	139	206

Respecto al año 2017, el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales en todo el año no tuvo variación puesto que se mantuvo en un total de 33 pensionados especiales.

El grupo de salud tuvo una disminución de 1 pensionado en todo el año, representado en el mes de diciembre de 2016 pero reflejado en el mes de enero del 2017, pasa de 25 en diciembre de 2016 a 24 en enero de 2017.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 144, teniendo en cuenta la reducción de 1 jubilado del mes de diciembre del año 2016 y termina con una disminución total de 5 jubilados en el mes de diciembre con un total de 139.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2017 con 198, teniendo en cuenta que en el mes de diciembre de 2016 disminuyó 1 sustituto pero se ve reflejado en el mes de enero del 2017 y finaliza con 206 para un incremento total de 8 sustitutos.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

AÑO 2018

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2018	Enero	33	24	139	206
2018	variación	0	0	-1	2
2018	Febrero	33	24	138	208
2018	variación	0	0	0	0
2018	Marzo	33	24	138	208
2018	variación	-1	0	0	-4
2018	Abril	32	24	138	204
2018	variación	0	0	0	0
2018	Mayo	32	24	138	204
2018	variación	0	0	-1	0
2018	Junio	32	24	137	204
2018	variación	0	0	0	1
2018	Julio	32	24	137	205
2018	variación	0	0	0	-1
2018	Agosto	32	24	137	204
2018	variación	0	0	0	0
2018	Septiembre	32	24	137	204
2018	variación	0	0	0	0
2018	Octubre	32	24	137	204
2018	variación	0	0	0	1
2018	Noviembre	32	24	137	205
2018	variación	0	0	0	0
2018	Diciembre	32	24	137	205
2018		0	0	0	0

En el año 2018, el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales en todo el año tuvo una variación en el mes de marzo, reflejado en el mes de abril puesto que pasa de 33 en enero a 32 y se sostiene en los mismos 32 hasta el mes de diciembre.

El grupo de salud en todo el año 2018 no tuvo variación puesto que se mantuvo en un total de 24.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 139 y termina en diciembre con una disminución total de 2 jubilados en el mes de diciembre con un total de 137.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2018 con 206, con un incremento de 2 sustitutos en febrero para 208, luego se presenta una disminución de 4 sustitutos para un total de 204 el mes de abril, en junio incrementa 1 sustituto para un total de 205, nuevamente disminuye en un sustituto para el mes de julio para un total de 204 y finaliza con un incremento de 1 sustituto en noviembre para un total de 205 en el mes de diciembre.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

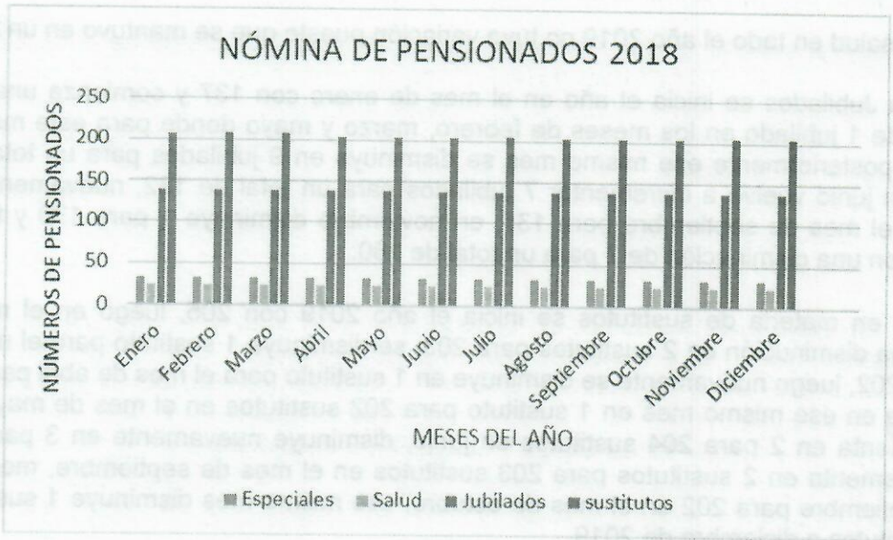

AÑO 2019

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2019	Enero	32	24	137	205
2019	variación	0	0	-1	-2
2019	Febrero	32	24	136	203
2019	variación	0	0	-1	-1
2019	Marzo	32	24	135	202
2019	variación	0	0	0	-1
2019	Abril	32	24	135	201
2019	variación	0	0	-1	1
2019	Mayo	32	24	134	202
2019	variación	-1	0	-9	2
2019	Junio	31	24	125	204
2019	variación	1	0	7	-3
2019	Julio	32	24	132	201
2019	variación	0	0	0	0
2019	Agosto	32	24	132	201
2019	variación	0	0	-1	2
2019	Septiembre	32	24	131	203
2019	variación	0	0	0	-1

2019	Octubre	32	24	131	202
2019	variación	0	0	-1	-1
2019	Noviembre	32	24	130	201
2019	variación	-1	0	0	0
2019	Diciembre	31	24	130	201
		0	0	-2	0

Con respecto al año 2019, el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales tuvo una variación en el mes de mayo puesto que pasa de 32 a 31, en el siguiente mes (junio) incrementa nuevamente en 1 y queda en 32, y, finalmente en noviembre disminuye 1 y termina el mes de diciembre con un total de 31.

El grupo de salud en todo el año 2019 no tuvo variación puesto que se mantuvo en un total de 24.

En cuanto a Jubilados se inicia el año en el mes de enero con 137 y comienza una disminución casi secuencial de 1 jubilado en los meses de febrero, marzo y mayo donde para este mes (mayo) baja de 137 a 134, posteriormente ese mismo mes se disminuye en 9 jubilados para un total en junio de 125 jubilados, en junio vuelve a incrementar 7 jubilados para un total de 132, nuevamente disminuye en 1 jubilado en el mes de septiembre para 131, en noviembre disminuye 1 para 130 y termina el mes de diciembre con una disminución de 7 para un total de 130.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2019 con 205, luego en el mes de febrero se presenta una disminución de 2 sustitutos para 203, se disminuye 1 sustituto para el mes de marzo para un total de 202, luego nuevamente se disminuye en 1 sustituto para el mes de abril para para 201 y sube nuevamente en ese mismo mes en 1 sustituto para 202 sustitutos en el mes de mayo y en ese mismo mes incrementa en 2 para 204 sustitutos en junio, disminuye nuevamente en 3 para 201 en julio, en agosto incrementa en 2 sustitutos para 203 sustitutos en el mes de septiembre, menos 1 sustituto del mes de septiembre para 202 en el mes de octubre, ese mismo mes disminuye 1 sustituto para un total de 201 sustitutos a diciembre de 2019.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

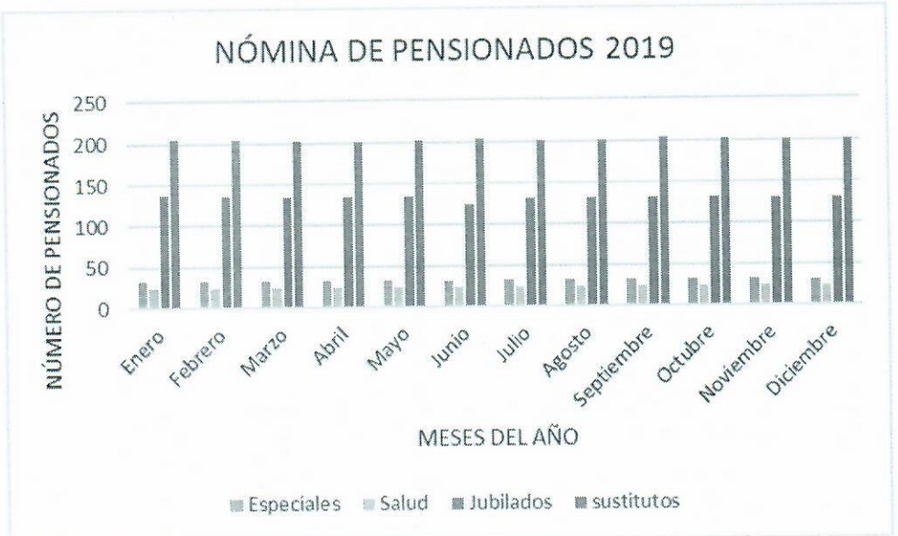

AÑO 2020

Año	Mes	Especiales	Salud	Jubilados	sustitutos
2020	Enero	31	24	128	201
2020	variación	0	0	-1	1

2020	Febrero	31	24	127	202
2020	variación	0	0	0	1
2020	Marzo	31	24	127	203
2020	variación	0	0	-1	0
2020	Abril	31	24	126	203
2020	variación	0	0	0	0
2020	Mayo	31	24	126	203
2020	variación	0	0	-1	1
2020	Junio	31	24	125	204
2020	variación	0	0	0	-1
2020	Julio	31	24	125	203
2020	variación	0	0	-1	0
2020	Agosto	31	24	124	203
2020	variación	-1	-1	0	-1
2020	Septiembre	30	23	124	202
2020	variación	1	0	-4	-1
2020	Octubre	31	23	120	201

Para éste último año objeto de análisis (2020), el equipo auditor pudo observar que el grupo de especiales tuvo una variación en el mes de mayo puesto que pasa de 32 a 31, en el siguiente mes (junio) incrementa nuevamente en 1 y queda en 32, y, finalmente en noviembre disminuye 1 y termina el mes de diciembre con un total de 31.

El grupo de salud inicia con 24 en enero y se presenta una disminución en el mes de agosto de 1 para un total de 23 y se termina en octubre con la misma cantidad.

En el grupo de jubilados, teniendo en cuenta que el mes de diciembre de 2019 presentó un total de 130 jubilados pero para el mismo mes disminuye 2 jubilados, en enero de 2020 se inicia con 128, nuevamente disminuye en 1 jubilado en enero para 127 en febrero, luego en marzo disminuye 1 jubilado para 126 en el mes de abril, posteriormente disminuye en 1 jubilado en mayo para 125 en junio, en julio disminuye 1 jubilado representado en agosto con 124 jubilados y finalmente en octubre disminuye en 4 jubilados para un total de 120.

Finalmente, en materia de sustitutos se inicia el año 2020 con 201, luego en el mes de febrero se presenta un aumento de 1 sustituto para 202, aumenta en 1 sustituto para el mismo mes representado en el mes de marzo con 203, luego nuevamente aumenta en 1 sustituto para el mes de mayo para 204 en el mes de junio, para el mismo mes nuevamente disminuye en 1 sustituto para 203 en julio, en el mes de agosto nuevamente disminuye en uno para 202 sustitutos y finalmente en septiembre disminuye en 1 sustituto para un total de 201 en el mes de octubre del año 2020.

El comportamiento mes a mes por cada grupo se encuentra asociado en la siguiente gráfica:

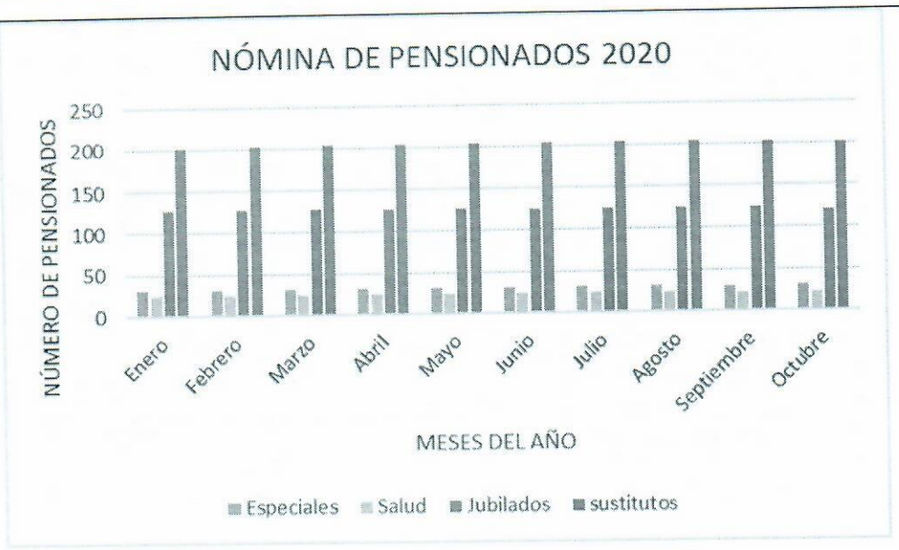

Es así como finalmente se puede graficar y totalizar desde el año 2014 hasta el año 2020, así:

AÑO	ESPECIALES	SALUD	JUBILADOS	SUSTITUTOS
2014	33	25	160	197
2015	33	26	152	196
2016	33	25	145	199
2017	33	24	139	206
2018	33	24	137	205
2019	31	24	130	201
2020	31	23	120	201

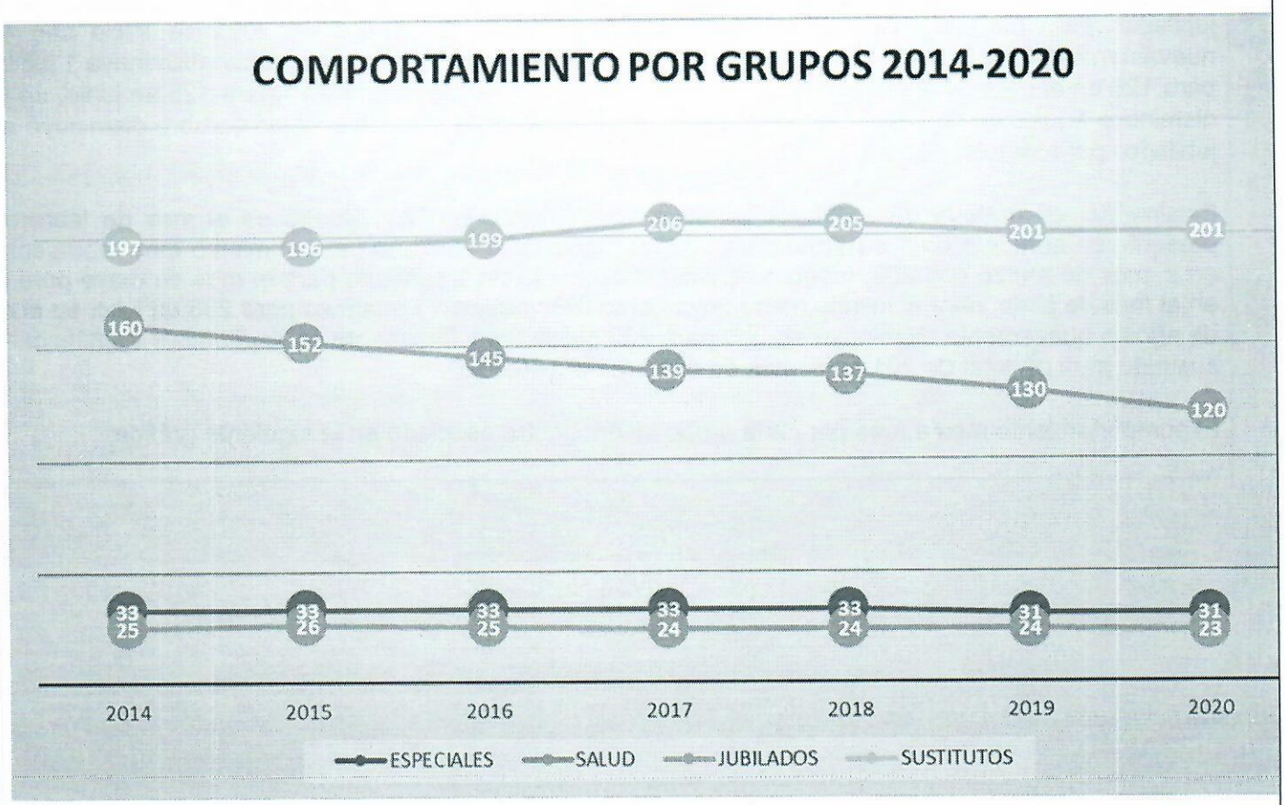

El desarrollo del punto 3 correspondiente a establecer si la carga prestacional por concepto de nómina de pensionados que muestra la Secretaría Administrativa del Departamento disminuyó, aumentó o siguió igual, enunciado en a presente acta se hará en el aparte de conclusiones.

CONCLUSIONES

Una vez se analizaron los datos suministrados por la Secretaría administrativa, a través del Fondo Territorial de Pensiones, el equipo auditor pudo concluir lo siguiente:

1. En desarrollo del punto 3 de la presente acta, se pudo evidenciar que en la nómina de pensionados de la Gobernación del Quindío una vez vencido el periodo de transición (2014) no se produjeron nuevos reconocimientos de pensión que afecten la carga de la nómina de la Gobernación del Quindío.

2. Que, una vez hecho el análisis, el incremento se ha enfocado en el reconocimiento a nuevos beneficiarios de sustitución de pensión.

3. Que, por lo tanto, la Oficina de Control Interno de Gestión considera pertinente adelantar en el futuro una nueva auditoría tendiente a revisar los reconocimientos otorgados a los sustitutos, toda vez que se observa que ante la muerte de titulares con cierta longevidad han aumentado la cantidad de sustitutos por un solo jubilado.

ACCIONES DE MEJORAMIENTO PROPUESTAS:

Esta auditoría no encuentra acciones de mejoramiento que efectuar y tampoco encuentra acciones u omisiones en el procedimiento ni en la información analizada y por consiguiente no se encuentran motivos ni condiciones para correr traslado a órganos de control o Red Anticorrupción RITA de que trata el Decreto 338 de 2019.

FIRMA:
JOSE DUVÁN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe de Oficina Control Interno de Gestión
Elaboró y Verificó: Equipo Auditor - OCIG

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado Por: Juan Carlos Suarez Izquierdo	Revisado por: José Duván Lizarazo Cubillos	Aprobado por: José Duván Lizarazo Cubillos
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina	Cargo: Jefe de Oficina